



Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América
Fundada el 28 de octubre de 1538

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION NUM. 2012-353

REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

(Actualizado mediante las resoluciones No.2013-102 d/f 18/06/13 y No. 2013-122 d/f 17-07-13)

CONSIDERANDO: Que se hace imperativo, de acuerdo con los principios que rigen las actividades de esta Universidad y en interés de afianzar al máximo su institucionalidad, actualizar las disposiciones relativas a las elecciones de autoridades;

CONSIDERANDO: Que las modificaciones introducidas al Estatuto Orgánico durante el proceso de reforma llevado a cabo por el Claustro Mayor en la sesiones celebradas los días 25 de enero del 2012 y 8 de febrero del 2012 , que se relacionan con las elecciones de autoridades, deben estar contenidas en el Reglamento para dichos fines;

CONSIDERANDO: Que el Estatuto Orgánico establece los requisitos que deben cumplir los académicos para optar por los cargos electivos en la Institución ,así como las condiciones de los miembros del Claustro Mayor y demás organismos electivos que tienen calidad para elegir;

VISTAS: Las resoluciones No.66-292, del 6-07-1966,86-234, del 8-10-1986; 2001-137, del 5-09-2001; y 2007-131, del 2-07-2007;

VISTO: EL Proyecto de Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias remitido por la Comisión Central Electoral;

OIDO: El parecer de los señores miembros del Consejo Universitario;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.



RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias.

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y SUPERVISION ELECTORAL

Artículo 1

De la Comisión Central Electoral

- a) La dirección, administración y supervisión de los procesos de elecciones de autoridades y de representantes estudiantiles al cogobierno de la Universidad Autónoma de Santo Domingo están a cargo de la Comisión Central Electoral y de subcomisiones electorales de Facultades, Recintos y Centros dependientes de ésta. La Comisión Central Electoral estará integrada por tres (3) miembros, con sus respectivos(as) suplentes, designados(as) por el Consejo Universitario, entre los (las) profesores(as) de reconocida trayectoria institucional y solvencia moral, organismo que nombrará de entre ellos al o la Presidente(a) y al o la Secretario(a). (artículo 133 del Estatuto Orgánico)
- b) Para ser miembro de la Comisión Central Electoral se requiere ser dominicano(a), mayor de edad, estar en ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos, ser profesor(a) activo(a) o jubilado(a), haber servido a la universidad no menos de diez (10) años ininterrumpidos; excepto el (la) presidente que debe haber servido por lo menos quince (15) años.
- c) Los (Las) miembros de la Comisión Central Electoral, por las características y atribuciones especiales de este organismo, durante sus funciones, no podrán ser directivos(as) ni militantes de movimientos o agrupaciones profesoraes, ni asumir públicamente posiciones partidarias.



Artículo 2

Del periodo de duración de los miembros de la Comisión Central Electoral

Los (Las) miembros de la Comisión Central electoral durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser confirmados por el Consejo Universitario por dos (2) periodos más.

Párrafo:

A los fines de propiciar una renovación gradual del organismo, que permita mantener niveles adecuados de experiencia en su composición, cada vez que el Consejo Universitario decida introducir cambio en la Comisión Central Electoral, garantizará la permanencia en la misma de por lo menos tres (3) miembros (titulares y/o suplentes) del trienio previo, sin que ningún miembro titular pueda ejercer dicha función por más de tres (3) periodos.

Artículo 3

De las atribuciones de la Comisión Central Electoral

Son atribuciones de la Comisión Central Electoral:

- a) organizar, administrar y supervisar todo el trabajo que implique la realización de las elecciones de autoridades universitarias;
- b) organizar la lista de electores con los miembros del organismo correspondiente, que tienen derecho a elegir y ser elegidos de acuerdo con el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Institución;
- c) recibir las solicitudes de inscripción de candidaturas, evaluar los expedientes y emitir la resolución aprobando los candidatos que cumplen con los requisitos establecidos por la Institución;
- d) organizar y administrar las elecciones de los representantes de los profesores en el Claustro Menor;
- e) organizar y administrar las elecciones de los (las) representantes de los (las) profesores(as) ayudantes en los diferentes organismos electorarios;



- f) organizar y administrar las elecciones de los (las) representantes estudiantiles en los correspondientes organismos de cogobierno;
- g) decidir en única instancia sobre la validez o nulidad de aquellos votos en torno a los cuales cualquier delegado(a) o representante de un candidato(a) haya objetado la decisión de los (las) miembros de la mesa electoral;
- h) decidir en última instancia sobre los recursos de apelación que le sean sometidos por los (las) representantes debidamente autorizados(as) por los (las) candidatos(as), contra decisiones tomadas por los (las) miembros de las mesas electorales;
- i) hacer la proclamación de las autoridades electas y hacer entrega de los certificados de elección ;
- j) llevar el registro de los (las) integrantes de los distintos organismos de cogobierno;
- k) Llevar el registro de las autoridades en los distintos periodos institucionales;
- l) archivar y controlar los cambios que se efectúen en los organismos de cogobierno;
- m) recibir y conservar los expedientes relativos a los diferentes candidatos(as) para elecciones, incluyendo las actas con los resultados finales de las mismas;
- n) expedir certificaciones o constancias de las calidades de los (las) miembros de los distintos organismos de cogobierno y del o de los periodos para los cuales fueron elegidos(as);
- o) informar a los organismos correspondientes sobre quiénes son y durante cuál periodo, los (las) delegados(as) estudiantiles elegidos(as) para dichos organismos;
- p) interpretar el presente Reglamento en los casos en que fuere necesario;
- q) participar, junto a la Dirección de Recursos Humanos Administrativos, en el proceso de selección del personal de apoyo o



auxiliar de la Comisión Central Electoral, cuando se produzca alguna vacante en ese personal;

- r) asesorar al Consejo Universitario, a la Rectoría, las Vicerrectorías, Facultades, Escuelas y los Recintos y Centros Universitarios, con el concurso de los organismos directivos de cada dependencia; y
- s) otros asuntos provenientes de este reglamento, propios de su naturaleza y fines.

Párrafo:

La elección de los (las) representantes de los profesores en el Claustro Menor, así como la de los(as) profesores(as) ayudantes y de los(as) representantes estudiantiles en los organismos de cogobierno de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, se regirá por sus respectivos reglamentos.

Artículo 4

De la necesidad de independencia de la Comisión Central Electoral

La Comisión Central Electoral, como organismo permanente con características especiales, por la naturaleza de sus funciones, deberá disponer en cuanto fuere posible, de independencia para el conocimiento de sus asuntos; para la toma de decisiones y para la guarda de sus registros, documentos, archivos, equipos de impresión y de reproducción de documentos; debiéndosele asignar por tanto su sede propia, su equipo y los materiales indispensables para el mejor cumplimiento de las delicadas atribuciones que le competen.

Artículo 5

De las sesiones de la Comisión Central Electoral

- a) La Comisión Central Electoral se reunirá cuantas veces lo estime su presidente o dos (2) de sus miembros y previa convocatoria con 24 horas cuando menos, de anticipación.
- b) La agenda de la sesión indicará los asuntos a conocerse en la misma.



- c) De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Párrafo:

Durante el día de las votaciones y en los días subsiguientes, hasta la proclamación de todos los candidatos electos, la Comisión Central Electoral se mantendrá en sesión permanente en su sede en el campus de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Artículo 6

Del personal de apoyo o auxiliar de la Comisión Central Electoral

- a) La Institución proveerá a la Comisión Central Electoral del personal de apoyo o auxiliar necesario para el efectivo cumplimiento de la labor que le corresponde.
- b) El personal de apoyo o auxiliar disfrutará de los mismos derechos y prerrogativas y tendrá los mismos deberes y obligaciones que tiene el personal de la Institución, además de los que por la naturaleza de su labor le asigne la Comisión y/o el (la) presidente de la misma.

Artículo 7

De los conocimientos, cualidades especiales y obligaciones del personal de apoyo o auxiliar

Dada la naturaleza de los asuntos que debe conocer y resolver la Comisión Central Electoral, en su condición de más alto Tribunal Electoral de la Institución, su personal de apoyo debe reunir conocimientos y cualidades especiales y estar exento de obligaciones y deberes sindicales, sobre todo aquellos que implican huelgas, cierre de local y equipos, protestas masivas, y otros, que puedan trastornar el cumplimiento de la misión y la labor de la Comisión en beneficio de la Institución y de sectores, considerándolo por ello personal de confianza, de conformidad con el Reglamento de la Carrera Administrativa, y fijando su selección dentro de las atribuciones de la Comisión, aun cuando disfrute de los derechos de la carrera citada.



CAPITULO II

DE LOS CARGOS ELECTIVOS

Artículo 8

De la identificación de los cargos electivos

Son cargos electivos en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, los siguientes: Rector (a), Vicerrectores (as), Decanos (as), Vicedecanos (as), Directores (as) de Escuelas, Directores (as) Generales y Subdirectores (as) de los Recintos, Directores y Subdirectores de los Centros Universitarios, los(as) coordinadores(as) de cátedras, los (las) delegados (as) profesoriales en el Claustro Menor, los (las) delegados (as) de los profesores (as) ayudantes en los organismos eleccionarios y los (as) delegados (as) estudiantiles ante los organismos de cogobierno.

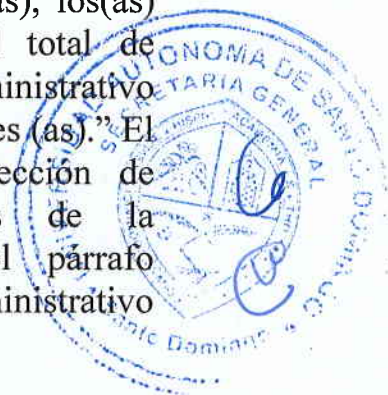
CAPITULO III

DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO EN LOS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS

Artículo 9

De los electores

El artículo 26 del Estatuto Orgánico, en el Párrafo II, indica: “Cuando el Claustro Mayor sesione con la finalidad de elegir a las máximas autoridades de la Universidad, su composición estará integrada por el personal académico en servicio activo a partir de la categoría de adscrito, los(as) profesores(as) meritísimos(as) (activos(as) o jubilados(as)), los(as) profesores(as) ayudantes con más de dos años en servicio activo en una proporción igual al 2% del total de los(as) profesores(as), los(as) delegados(as) estudiantiles en una proporción igual al 5% del total de los(as) profesores(as), y los(as) representantes del personal administrativo en una proporción igual al 1% del total de los(as) profesores (as).” El párrafo III del mismo artículo indica: “Para los casos de elección de autoridades correspondientes a los demás organismos de la Universidad, rige la misma composición indicada en el párrafo anterior, con excepción de la participación del personal administrativo que solo está establecida para el Claustro Mayor.”



Párrafo I:

Los (las) representantes de los (las) profesores(as) ayudantes en los diferentes organismos eleccionarios en los que tengan el derecho de elegir, se escogerán de la Lista de Elegibles resultante de las últimas elecciones en que fueron escogidos. La Comisión Central Electoral verificará, con tiempo suficiente, si hay miembros disponibles en la lista, a fin de que se disponga la realización de nuevas elecciones en el caso de que se haya agotado dicha lista en la escuela correspondiente.

Párrafo II:

La representación estudiantil en todos los organismos eleccionarios será determinada de acuerdo con los votos obtenidos por las agrupaciones estudiantiles en las últimas elecciones celebradas para tal fin, en la cantidad que le haya sido asignada por el método de la proporcionalidad, según lo que dispone el artículo 44 del Reglamento sobre la Representación y Elecciones Estudiantiles en la UASD.

Párrafo III:

Cada agrupación estudiantil con representación en los organismos eleccionarios, por la vía exclusiva de su delegado electoral, depositará en la Comisión Central Electoral, una lista adicional numerada de estudiantes que cumplan con los requisitos exigidos para ser representante estudiantil, de los cuales la Comisión, respetando el orden, escogerá al estudiante que sustituirá al representante estudiantil que por causa de fuerza mayor quede excluido.

Párrafo IV:

El artículo 106 del Estatuto Orgánico dispone: “Los representantes estudiantiles que participen en los organismos de cogobierno deberán reunir las siguientes condiciones: 1) estar oficialmente inscritos(as) en la Universidad; 2) no ser alumnos(as) repitientes; 3) haber aprobado por lo menos el 30% de los créditos de sus respectivas carreras; y 4) tener un índice académico acumulado de 80 o más puntos.”

Párrafo V:

Se considera como repitiente el (la) estudiante que no haya aprobado más de la mitad de las asignaturas cursadas en el semestre inmediatamente anterior al de su elección y en los semestres en que ostente la calidad de representante estudiantil.



Párrafo VI:

Los (Las) representantes de los (las) servidores(as) administrativos en el Claustro Mayor serán los (las) seleccionados(as) por el gremio en la proporción indicada en el artículo 26 párrafo II del Estatuto Orgánico.

Artículo 10**De los miembros elegibles**

Serán elegibles por los organismos universitarios los (las) profesores(as) en servicio activo que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes para el cargo al que aspiran.

Párrafo I:

Se consideran en servicio activo todos(as) aquellos(as) profesores(as) regularmente designados por el Consejo Universitario que desempeñen una función académica y que pertenezcan a la Carrera Académica. En el caso de los (las) profesores(as) jubilados(as) recontractados(as) para algún tipo de servicio académico, estos(as) no serán considerados en servicio activo.

Párrafo II:

No se consideran profesores(as) en servicio activo los(as) profesores(as) interinos(as), los(as) que disfrutaran de pensión o retiro, los(as) que en el momento de definirse la lista de electores(as) estén suspendidos, y los(as) que no estén desempeñando ninguna función académica por encontrarse en proceso de jubilación.

Párrafo III:

Después de publicada la lista definitiva de electores(as), todo(a) profesor(a) que pierda su condición de activo(a), pierde su derecho tanto a elegir como a ser elegido(a).

Párrafo IV:

Los(as) profesores(as), que al momento de la publicación de la lista preliminar de electores, se encuentren disfrutando del año sabático, licencia médica, licencia por estudio, conservarán su calidad de profesores(as) activos(as) con derecho a elegir. En el caso de los(as) profesores(as) con licencia médica, solo mantendrán su derecho a elegir si la licencia no excede los cuatro semestres consecutivos.



Párrafo V:

Los(as) profesores(as) con licencia sin disfrute de sueldo no tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos.

CAPITULO IV

DE LAS LISTAS DE ELECTORES

Artículo 11

De la determinación del derecho a elegir y ser elegido

La Comisión Central Electoral, con la colaboración de las oficinas correspondientes, es la encargada de identificar los (las) profesores(as) con derecho a elegir y ser elegidos(as) en los diferentes organismos electorarios.

Artículo 12

De la elaboración de las listas de electores

Las listas preliminares y definitivas de electores(as) serán elaboradas por la Comisión Central Electoral con la colaboración de la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA), el Departamento de Informática, la Dirección de Registro y la Dirección de Coordinación Académica. Dichas listas serán publicadas en la página WEB de la Universidad en las fechas establecidas por este Reglamento.

Artículo 13

De las fechas límites para la publicación de la lista definitiva de electores(as)

- a) Se establece como fecha límite para el cierre de la Lista Preliminar de Electores(as) para las elecciones de autoridades universitarias, en el caso de los(as) profesores(as) el 15 de marzo del año en que se celebran las elecciones, para el período correspondiente. A partir de esa fecha, habrá un plazo improrrogable hasta el 30 de marzo para cualquier reclamo de inclusión o exclusión por parte de los(as) interesados(as). En caso de reclamo, la Comisión Central Electoral tendrá un plazo único hasta el 30 de abril para sancionar con carácter inapelable cualquier solicitud y proceder a publicar la Lista Definitiva de



Electores(as), la cual será oficial a partir del 30 de abril del año en que se celebran las elecciones de autoridades.

- b) En el caso de los(as) representantes estudiantiles, las agrupaciones estudiantiles tienen hasta el 30 de marzo del año en que se celebran las elecciones de autoridades, para sustituir los(as) delegados(as) que por alguna razón hayan perdido su condición de representantes. Si el (la) sustituto(a) no califica, el puesto queda vacante.
- c) En el caso de los(as) representantes de los(as) servidores(as) administrativos(as), el gremio tiene hasta el 30 de marzo del año en que se celebran las elecciones de autoridades para inscribir sus representantes al Claustro Mayor Eleccionario en la cantidad que determine la Comisión Central Electoral.
- d) La Comisión Central Electoral publicará el listado definitivo de electores(as) profesores(as), estudiantes y servidores(as) administrativos(as), a más tardar el 30 de abril del año en que se celebran las elecciones.

Párrafo Transitorio I:

Los plazos indicados en este artículo empezarán a tener vigencia a partir de las elecciones de autoridades universitarias del 2018.

Párrafo Transitorio II:

Para las elecciones del 15 de febrero del 2014:

- a) El 30 de septiembre del 2013 es la fecha última para la promoción de Profesores Interinos (PPI) a la categoría de Adscrito, válida para adquirir la condición de elector en las elecciones del 15 de febrero del 2014.
- b) El 15 de octubre del 2013 es la fecha en que se publicará el listado preliminar de electores.
- c) EL 30 de octubre del 2013 es la última fecha de recibimiento de reclamo de inclusión en y exclusión de la lista de electores, y fecha de cierre de la lista definitiva.
- d) El 30 de octubre del 2013 es la última fecha para la inscripción de los representantes estudiantiles en todos los organismos eleccionarios de la Universidad.
- e) El 30 de noviembre del 2013 es la fecha de apertura de inscripción de candidaturas.



- f) El 20 de diciembre del 2013 es la fecha de cierre de las inscripciones de candidaturas.
- g) El 20 de enero del 2014 es la fecha en la que la Comisión Central Electoral publicará la lista de los candidatos aprobados y los no aprobados. Los candidatos aprobados tienen 5 días para poder retirarse y los no aprobados tienen 5 días para hacer una reclamación.

Párrafo:

Solo se considerarán válidas para la adquisición de la calidad de electores las promociones de profesores(as) interinos(as) a la carrera académica, si las mismas fueron realizadas en el último semestre del año anterior al de las elecciones de autoridades, y si dichas promociones fueron aprobadas por el Consejo Universitario en dicho semestre.

CAPITULO V

DE LAS FECHAS DE ELECCIONES Y TOMA DE POSESION

Artículo 14

De la fecha de las elecciones de autoridades universitarias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 del Estatuto Orgánico, y la Resolución 2012-185 de fecha 7-7-2012: “Las elecciones de Rector(a), Vicerrectores(as), Decanos(as), Vicedecanos(as) y Directores(as) de Escuelas, Directores(as) Generales y Subdirectores de Recintos Universitarios, y Directores(as) y Subdirectores(as) de Centros, se efectuarán de forma simultánea, el tercer miércoles del mes de junio, cada cuatro años, con boletas únicas para los casos del(la) Rector(a) y de los(as) Vicerrectores(as), del (la) Decano(a) y el (la) Vicedecano(a), y de los(as) demás candidatos (as), en horario de 8:00 AM a 8:00 PM. En caso de que ningún(a) candidato(a) obtenga la mayoría absoluta de los votos depositados, se realizará una nueva elección una semana después de ofrecidos los resultados oficiales, en la que participarán los dos candidatos(as) que obtuvieron más votos, en cuyo caso saldrá ganador(a) el (la) que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos”.

Párrafo I:

El Consejo Universitario decidirá la fecha en que habrá de celebrarse cualquier elección de autoridad, en caso de que en la fecha establecida por el Estatuto Orgánico, cualquier circunstancia imprevista lo impidiere.



Párrafo II:

En las elecciones de febrero del 2014 y en las subsiguientes podrá aplicarse la modalidad del voto electrónico.

Párrafo Transitorio I:

El artículo 130 del Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de las elecciones de autoridades del 2018.

Párrafo Transitorio II:

Las elecciones del 2014 se efectuarán el 15 de febrero, de manera simultánea en todos los cargos.

Artículo 15

De la fecha de toma de posesión de las autoridades electas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131: “Los (Las) funcionarios(as) electos(as) tomarán posesión el 16 de julio, después de ser confirmada su elección por la Comisión Central Electoral, y ser juramentados(as) ante funcionario competente...”.

Párrafo:

El(la) Rector(a) saliente juramentará al (la) Rector(a) electo(a), y éste(a) a los(as) nuevos(as) Vicerrectores(as), Decanos(as), Directores(as) de los Recintos y Centros Universitarios; debiendo los(as) Decanos(as) a su vez juramentar a los(as) Vicedecanos(as) y Directores(as) de Escuelas, y los(as) Directores(as) de los Recintos y Centros a sus respectivos Subdirectores(as).

Párrafo Transitorio:

El artículo 131 del Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de las elecciones de autoridades del 2018.

CAPITULO VI

DEL PERIODO DE EJERCICIO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 16

De la duración del periodo de ejercicio

Los(as) funcionarios(as) elegidos(as) permanecerán en sus funciones durante el periodo institucional para el cual fueron propuestos(as) hasta



que sus sucesores(as) tomen posesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del Estatuto Orgánico. Sin embargo, si los(as) mismos(as) no cumplen con las funciones para las cuales fueron elegidos(as), podrán ser revocados (as) de sus cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Estatuto Orgánico.

Párrafo I:

Cuando por cualquier circunstancia quedare vacante el cargo de Rector(a), de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en su artículo 37, "...se procederá a una nueva elección dentro de los treinta (30) días de producida la vacante, por el resto del periodo para el cual fue elegido(a). Durante ese lapso, ejercerá las funciones de Rector(a), interinamente, el vicerrector(a) que obtenga el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Universitario."

Párrafo II:

Cuando por cualquier circunstancia quedare vacante algún cargo de los (las) demás funcionarios(as) elegidos(as), se procederá de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en su artículo 132 que dice: "Las vacantes de los puestos electivos que se produzcan por fallecimiento, renuncia, enfermedad, destitución o por otra causa, serán ocupadas interinamente por un período no mayor de 45 días laborables, plazo en que deberá convocarse a elecciones, siempre que el período faltante sea mayor de un (1) año; si el período es de un año o menos, el organismo al que pertenece el funcionario hará la designación. La persona que resultare elegida o designada ejercerá el cargo hasta que finalice el período para el que fue elegida la persona titular a quien sustituye."

Párrafo III:

Cuando un funcionario sea elegido para completar un periodo en sustitución de otro funcionario, o por la creación de un nuevo organismo, por un periodo no mayor de dos años, tendrá opción de presentarse en las elecciones del próximo periodo para la misma posición.



CAPITULO VII

DE LA PROCLAMA DE APERTURA Y DEL CIERRE DEL PERIODO ELECTORAL

Artículo 17

De las fechas de apertura y cierre del periodo electoral

El periodo electoral comenzará con la proclama de apertura que se hará el 15 de febrero del año en que se celebran las elecciones. La Comisión Central Electoral, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Propaganda Electoral hará la convocatoria de lugar enunciando el o los cargos sujetos a elección; la unidad institucional en que se realizan; la fecha precisa de la elección; tiempo de duración del proceso electoral; periodo para el cual resultará elegido(a), así como cualquier otro detalle que se estime útil.

El periodo electoral concluirá cuando la Comisión Central Electoral emita la resolución con la proclamación de los (las) funcionarios(as) elegidos(as).

Párrafo Transitorio:

Este artículo entrará en vigencia a partir de las elecciones de autoridades del 2018.

CAPITULO VIII

DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS)

Artículo 18

De los requisitos

Para ser candidatos(as), los(as) aspirantes deberán cumplir con los requisitos estatutarios y reglamentarios exigidos para los cargos a que aspiran.

Artículo 19

De la propuesta, aceptación o rechazo de aspirantes a cargos electivos

Las propuestas de aspirantes deberán ser depositadas, en original y copia, en la Comisión Central Electoral, a más tardar el 15 de mayo del año en que se celebran las elecciones, para todos los cargos electivos. Dichas propuestas deberán estar sujetas a los siguientes requisitos:



- a) Comunicación escrita, debidamente firmada por 6 miembros del organismo elector que apoyan al (la) aspirante, con los datos personales y currículum del (la) mismo(a). (Formulario CCE-F-EA-1 de la Comisión Central Electoral);
- b) Comunicación escrita dirigida a la Comisión Central Electoral por el (la) aspirante, en la cual declara aceptar la postulación, comprometiéndose a cumplir con los artículos 134, 135, 136 y 139 del Estatuto Orgánico, en caso de resultar electo(a). (Formulario CCE-F-EA-2 de la Comisión Central Electoral);
- c) Certificación oficial de la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA), debidamente sellada y firmada, donde conste: la nacionalidad, el historial académico del (la) aspirante precisando cargo desempeñado, así como resolución y fecha de ingreso en la Carrera Académica. El incumplimiento de esta obligación por parte de la DIRHA será tratado conforme a lo establecido en el artículo 129 del Estatuto Orgánico;
- d) Certificación oficial de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, basada en la certificación expedida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) debidamente sellada y firmada, en la cual se haga constar: la validación de los estudios de posgrado realizados por el (la) profesor(a) que opta a la candidatura. Deberá anexarse fotocopia certificada y sellada, de los títulos y certificados obtenidos por el aspirante que avalen los estudios realizados, con la inscripción "Visto el Original". La violación de esta disposición por parte de la Dirección General de Posgrado y Educación Permanente será tratada conforme a lo establecido en el artículo 129 del Estatuto Orgánico que dice así: "El derecho de elegir y ser elegido(a) en las condiciones consignadas en este Estatuto y los reglamentos no podrá ser impedido ni obstaculizado por ninguna autoridad administrativa. Tales impedimentos u obstáculos darán pie a procesos administrativos internos de los afectados en contra de los responsables".
- e) Programa con la descripción de los principales proyectos o actividades que se propone realizar el (la) aspirante, durante el periodo de su mandato, en caso de que participe como candidato(a) y resultare elegido(a);



- f) Toda persona que haya sido postulada para un cargo electivo, podrá retirar su postulación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que fue depositada la misma. Deberá hacerlo mediante carta debidamente firmada, dirigida a la Comisión Central Electoral;
- g) Las 6:00 horas de la tarde es la hora límite para la recepción del depósito o retiro de cualquier propuesta de aspirante el último día que corresponda a la fecha establecida para esos fines, salvo que la Comisión Central Electoral, por causa de fuerza mayor (catástrofes naturales, disturbios sociales, huelgas y otros hechos que afecten el funcionamiento de la Universidad) en forma expresa y por escrito, establezca otro día y hora. En el caso de que la fecha límite coincida con un día feriado, el plazo vencerá el día laborable siguiente;
- h) La Comisión Central Electoral conocerá de dichos expedientes, y mediante una resolución que hará pública, aprobará o rechazará las propuestas de candidaturas presentadas, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico y el Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias, a más tardar el 30 de mayo del año en que se celebran las elecciones;
- i) En el caso de que solo califique uno de los(as) aspirantes propuestos(as) para un cargo específico, no se otorgará plazo alguno para la inscripción de nuevos(as) aspirantes;
- j) Si por el contrario, ninguno de los (las) aspirantes que depositaron su solicitud para un cargo específico califica, se otorgará un plazo de cinco (5) días luego de emitida la resolución, para que nuevos(as) aspirantes depositen sus expedientes, solo para ese cargo. La Comisión Central Electoral, mediante una resolución, aprobará o rechazará en un plazo de cinco (5) días, las nuevas propuestas presentadas;
- k) Una vez aceptada una candidatura por la Comisión Central Electoral, el (la) candidato(a) conserva su derecho, y a partir de ese día, sólo él (ella) puede retirar su candidatura, lo cual deberá hacer a más tardar el 5 de junio del año en que se celebran las elecciones;



- l) La Comisión Central Electoral certificará la recepción de cada expediente de los(as) postulantes, detallando los documentos recibidos. (Formulario CCE-F-EA-3 de la Comisión Central Electoral);
- m) En el caso de que un candidato tenga oficialmente más de un nombre, tendrá derecho a escoger con cuál nombre quiere aparecer en la boleta electoral. No se permitirá el uso de apodos o sobrenombres en la boleta electoral; y
- n) Cada candidato tiene derecho a designar un delegado titular, con su correspondiente suplente, los cuales deben pertenecer al organismo eleccionario de la unidad en la cual desempeñan esa función.

Párrafo Transitorio:

Las fechas señaladas en este artículo y en sus literales entrarán en vigencia a partir de las elecciones de autoridades del 2018.

Artículo 20

De los requisitos de los cargos electivos

Para ser candidato(a) a los cargos electivos en la Universidad Autónoma de Santo Domingo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

A) RECTOR(A) Y VICERRECTORES(AS).- Los artículos 35 y 39 del Estatuto Orgánico disponen que para ser Rector(a) o Vicerrector(a) se requiere:

- a) ser dominicano(a), mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) ser académico(a) en servicio activo, con no menos de diez (10) años en la carrera académica, la cual se inicia con la condición de adscrito(a);
- c) tener grado de maestro(a) o doctor(a) (PhD); y
- d) haber desempeñado alguna función académica de dirección en la UASD.

B) DECANO (A) Y VICEDECANO (A).- Los artículos 57 y 60 del Estatuto Orgánico disponen que para ser Decano(a) o Vicedecano(a) se requiere:



- a) ser dominicano(a), mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos,
- b) ser académico(a) en servicio activo, con 10 años o más en la carrera académica;
- c) tener por lo menos maestría o su equivalente; y
- d) haber desempeñado una función académica de dirección o haber sido Coordinador(a) de Cátedra.

C) DIRECTOR (A) DE ESCUELA.- Para ser Director(a) de Escuela, de acuerdo con el Art. 63 del Estatuto Orgánico se requiere:

- a) ser dominicano(a), mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) ser académico(a) en servicio activo;
- c) tener un mínimo de siete (7) años en la carrera académica;
- d) tener por lo menos el grado de maestría o su equivalente; y
- e) haber desempeñado en la Facultad, por el periodo que indiquen los reglamentos, alguna de las siguientes funciones: Coordinador de Cátedra o Director de OPLASE o Encargado de Posgrado o Director de Investigación o Director de algún Instituto, habiendo llegado a ella por elección o por concurso.

Párrafo: El requisito “c” en lo referente a los años de carrera académica y el requisito “e” tendrán vigencia a partir del 2018. Para la dirección de una escuela en las elecciones del 15 de febrero de 2014, se requiere un mínimo de siete (7) años de labor académica, además de los requisitos a, b y d.

D) DIRECTOR (A) GENERAL Y SUBDIRECTORES DE LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS.- Para ser Director (a) General de un Recinto Universitario, Subdirector(a) Académico(a) o Subdirector(a) Administrativo(a), se requiere:

- a) ser dominicano(a), mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) tener un mínimo de diez (10) años en la carrera académica, incluyendo los seis (6) últimos semestres anteriores a las elecciones impartiendo docencia de manera ininterrumpida en el Recinto a cuya dirección general o subdirección académica y administrativa aspira;
- c) tener por lo menos el grado de maestría o su equivalente;



- d) ser residente permanente y domiciliado en el área geográfica de influencia donde se encuentra el Recinto, por lo menos durante los últimos tres (3) años anteriores a su postulación;
- e) haber dirigido o coordinado una unidad académica en la Institución; y
- f) presentar un plan de trabajo con objetivos y metas para el desarrollo integral del Recinto.

Párrafo Transitorio:

Para las elecciones de autoridades universitarias del 2014, los requisitos para ser candidato a Director(a) General y Subdirector(a) de Recinto, serán los mismos que para ser Director(a) o Subdirector(a) de Centro.

E) DIRECTORES(AS) Y SUBDIRECTORES(AS) DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS.- Para ser Director(a) o Subdirector(a) de un Centro Universitario, se requiere:

- a) ser dominicano(a), mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) tener siete (7) años en la carrera académica, incluyendo los cuatro (4) últimos semestres anteriores a las elecciones impartiendo docencia de manera ininterrumpida en el Centro Universitario a cuya dirección o subdirección aspira;
- c) tener por lo menos el grado de maestría o su equivalente;
- d) ser residente permanente y domiciliado en el área geográfica de influencia donde se encuentra el Centro por lo menos durante los últimos tres (3) años anteriores a su postulación;
- e) haber dirigido o coordinado una unidad académica en la Institución; y
- f) presentar un plan de trabajo con objetivos y metas para el desarrollo integral del Centro.

Párrafo Transitorio:

Los requisitos contenidos en los literales “d” y “e” tendrán vigencia a partir de las elecciones del 2018.

Párrafo I:

Se entiende por “una función académica de dirección” aquella que desempeñan los (las) siguientes funcionarios(as) académicos(as).

- a) Director(a) General de Posgrado.



- b) Director(a) General de Investigaciones Científicas.
- c) Directores(as) de Escuelas.
- d) Directores(as) de Institutos de Investigación.
- e) Directores(as) de Posgrado de las Facultades.
- f) Directores(as) de Investigación de las Facultades.
- g) Directores(as) Generales y Subdirectores(as) de los Recintos Universitarios.
- h) Directores(as) y Subdirectores(as) de los Centros Universitarios.
- i) Cualquier otra función académica de dirección definida por el Consejo Universitario.

Párrafo II:

Carrera Académica. Es el conjunto de funciones o actividades que se realizan en la Universidad en las áreas de la docencia, la investigación y la extensión, comprendidas desde el profesor adscrito en adelante.

Párrafo III:

Maestría es el posgrado de un alto nivel de especialización del área del conocimiento científico, propiciando una formación metodológica que capacita ampliamente para la solución de problemas y para el desarrollo de competencias académicas que potencializan las tareas de investigación y docencia. Este plan de estudios debe contener entre 30 y 50 créditos, más los doce (12) créditos de la tesis. En el caso de los médicos, y para estos fines, se considera la Especialidad Clínica, Quirúrgica y/o Clínico-Quirúrgica, independientemente de los años y de la investigación realizada, equivalente a una maestría ya que universalmente es lo establecido.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES Y DEL PERIODO ELECTORAL

Artículo 21

De las subcomisiones electorales

La Comisión Central Electoral designará para cada proceso electoral, las subcomisiones electorales de las Facultades, y de los Recintos y Centros Universitarios, a propuestas de los Consejos Directivos de Facultades y los Consejos Directivos de los Recintos y Centros Universitarios. Los miembros de las indicadas subcomisiones no pueden ser candidatos(as),



promotores(as) o representantes de candidatos(as), ni profesores(as) interinos(as).

Artículo 22

De las atribuciones de las subcomisiones electorales

Son atribuciones de las subcomisiones electorales, las siguientes:

- a) designar a los (las) integrantes de las mesas electorales que funcionen bajo su jurisdicción, especificando quiénes desempeñarán las funciones de presidente y secretario(a) respectivamente;
- b) decidir lo referente a la localización de las mesas electorales bajo su jurisdicción;
- c) proteger el material electoral recibido de la Comisión Central Electoral y garantizar su conservación normal durante el tiempo que esté bajo su dependencia;
- d) adoptar cuantas medidas fueren necesarias para asegurar que las votaciones se inicien a la hora señalada en las mesas electorales bajo su jurisdicción;
- e) supervisar de manera presencial el desarrollo de las elecciones en las mesas electorales bajo su jurisdicción;
- f) informar de manera inmediata a la Comisión Central Electoral sobre cualquier imprevisto que ocurra en su jurisdicción, así como sobre cualquier decisión que deba tomar durante la jornada electoral;
- g) entregar, en el caso de las subcomisiones electorales de las Facultades, las actas de votación, los votos observados, y todo el material electoral, en la Comisión Central Electoral, la misma noche del día en que se celebren las elecciones; y
- h) entregar, en el caso de las subcomisiones electorales de los Recintos y Centros Universitarios, las actas de votación, y todo el material electoral, en la Comisión Central Electoral, a más tardar veinticuatro (24) horas después de finalizado el proceso.



Artículo 23

De la integración de las mesas electorales

Cada mesa electoral estará integrada por una comisión compuesta por tres (3) profesores(as) y sus respectivos(as) suplentes designados(as) por la subcomisión electoral correspondiente.

Artículo 24

De las atribuciones de los miembros de las mesas electorales

Son atribuciones de los miembros de las mesas electorales las siguientes:

- a) velar por la buena marcha del proceso electoral en la mesa bajo su responsabilidad;
- b) realizar el escrutinio de los votos depositados en las urnas de la mesa y determinar la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los (las) candidatos(as);
- c) decidir en primera instancia sobre cualquier conflicto electoral que se presente en su mesa electoral durante el proceso de las votaciones; y
- d) entregar en la subcomisión electoral correspondiente las actas con los resultados, firmadas por el (la) presidente y el (la) secretario de la mesa y por los (las) delegados de los (las) candidatos(as), si lo desearan.

Párrafo:

Cualquier delegado(a) o representante de un o una candidato(a) puede recurrir ante la Comisión Central Electoral, si considera que los (las) miembros de una mesa electoral están violando el procedimiento contenido en el instructivo.

Artículo 25

De las clases de elecciones

Habrán dos clases de elecciones: ordinarias y extraordinarias.

Se entiende por elecciones ordinarias aquellas que se realizan periódicamente, en fechas previamente determinadas por el Estatuto Orgánico.



Son elecciones extraordinarias las que se realicen por disposición del Consejo Universitario en fechas no determinadas de antemano, debido a circunstancias especiales.

Párrafo:

Serán elecciones generales, aquellas que se efectúen en toda la institución, y elecciones parciales las que se limiten a una o varias de las unidades universitarias.

Artículo 26

De las convocatorias

La Comisión Central Electoral deberá hacer circular la convocatoria para las elecciones de autoridades universitarias por lo menos 45 días antes del día en que deban realizarse; o 15 días antes si fuere para elegir sustituto(a).

Párrafo:

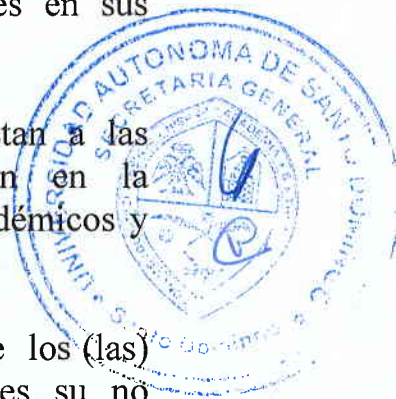
La convocatoria indicará la fecha, el o los lugares y la o las horas en que los(as) miembros del organismo deberán depositar sus votos.

Artículo 27

De la participación de profesores(as), estudiantes y servidores(as) administrativos

Es obligación de profesores(as), estudiantes y servidores(as) administrativos(as) laborar y participar en las elecciones de autoridades universitarias, en las actividades que les asignen o les correspondan; y al efecto:

- a) a profesores(as) y empleados(as) que sin causa justificada no asistan a las elecciones, les serán aplicadas las sanciones reglamentarias, incluyendo los descuentos correspondientes en sus sueldos;
- b) a los (las) estudiantes que sin causa justificada no asistan a las elecciones, se les privará de los privilegios que disfruten en la institución, tales como exoneración de derechos académicos y becas de alimentos; y
- c) será anotado como falta en los récords personales de los (las) profesores(as), servidores(as) administrativos y estudiantes su no participación en las elecciones y tomada en cuenta para



cualquier otro trato especial, recomendación de méritos y evaluación en concursos internos.

CAPITULO X

DE LAS BOLETAS

Artículo 28

De las características de las boletas

Para cualquier elección se confeccionarán, ya sea en formato físico o en formato electrónico, las boletas que deberán utilizar los (las) electores(as) para emitir sus votos, sean múltiples o únicas, sujetas a los siguientes requisitos:

- a) para elecciones de autoridades se utilizará el sistema de boleta, según indica el artículo 130 del Estatuto Orgánico, "...con boletas únicas para los casos del (la) Rector(a) y de los (las) Vicerrectores(as), del (la) Decano(a) y Vicedecano(a), y de los(as) demás candidatos(as)...";
- b) la boleta tendrá un encabezado con: el nombre y el escudo de la Universidad, Comisión Central Electoral, lugar, clase y fecha de elección, cargo a elegir y nombres de los (las) candidatos(as);
- c) cuando se utilice un formato físico, se debe disponer de una cantidad suficiente de boletas para que cada elector(a) disponga de las que le correspondan; y
- d) cuando se utilice un formato electrónico, la Comisión Central Electoral, con el apoyo de la Dirección de Informática, someterá para fines de aprobación por el Consejo Universitario, un procedimiento acorde con la modalidad de voto electrónico que se decida utilizar.

Párrafo:

La Comisión Central Electoral variará, si fuere necesario, parte o todos estos datos de los detalles de las boletas o cualquier otro elemento.



CAPITULO XI

DE LOS DEMAS RECURSOS MATERIALES

Artículo 29

De los locales, mesas, mobiliarios y equipos

A fin de que el proceso electoral pueda realizarse dentro de las mejores condiciones posibles, la Comisión Central Electoral deberá disponer a tiempo de los siguientes recursos:

1. **Locales:** a más tardar 45 días antes de la fecha en que deba celebrarse una elección ordinaria y en el plazo previo (días) que fije el Consejo Universitario para las elecciones extraordinarias, se escogerá el o los locales en que habrán de funcionar las mesas electorales y celebrarse las elecciones correspondientes.
2. **Mesas Electorales:** las mesas electorales serán instaladas en número suficiente y con los materiales propios y necesarios para la elección, a fin de asegurar el normal desarrollo de las votaciones.
 - a) El local en que funcione la mesa electoral no debe estar habitado en el momento de las elecciones, sino a plena disposición de la subcomisión electoral correspondiente. Las mesas electorales deben instalarse en forma tal que permitan la fácil entrada y salida de los(as) electores(as).
 - b) Se publicarán anuncios, indicando con precisión y claridad dónde funcionará cada mesa electoral y la cantidad y nombre de los(as) electores(as) que votarán en cada mesa.
 - c) Si por cualquier circunstancia hubiere necesidad de cambiar el lugar destinado a una mesa electoral, la subcomisión electoral correspondiente deberá anunciar el nuevo lugar, que deberá estar lo más próximo posible al anterior.
3. **Mobiliarios y Equipos:** en el local donde funcione cada mesa electoral se instalarán además, los muebles y equipos necesarios para su trabajo, tales como: urnas, casetas, escritorios, sillas, y otros que sean indispensables.



Artículo 30

De los materiales útiles

La Comisión Central Electoral hará entrega a los (las) miembros de las subcomisiones electorales, con antelación suficiente al día de las elecciones, de los materiales a utilizar en las mismas, si el formato fuera físico, tales como: boletas, instructivo, bolígrafos, lápices, papel, sobres, actas, listas de electores y cualesquiera otros que sean convenientes. Si las elecciones fueran en formato electrónico, se deberán entregar los equipos necesarios y proporcionar el entrenamiento al personal de la mesa con suficiente tiempo.

Los (Las) miembros de la mesa electoral serán responsables de la conservación de todo este material hasta el momento en que lo entreguen a la subcomisión correspondiente.

Artículo 31

De las urnas en las elecciones con boletas en formato físico

- a) La Comisión Central Electoral dispondrá que se provean las urnas en tamaño adecuado para el número de boletas sujeto a depositarse en ellas.
- b) Las urnas deberán ser bien cubiertas y con suficiente seguridad para conservar y trasladar las boletas que deban depositarse.
- c) Los miembros de la mesa electoral pondrán especial atención a las urnas hasta el momento en que se extraigan las boletas en formato físico depositadas en las mismas.

Artículo 32

Lugar de votación

- a) La votación se efectuará en casetas o compartimientos que se colocarán de manera que los (las) electores(as) puedan preparar y marcar sus boletas sin ser observados(as), y los miembros de la mesa electoral puedan evitar que más de una persona penetre en la caseta de votación.
- b) El (La) presidente y los (las) demás miembros de la mesa se instalarán de forma tal que puedan disponer, observar y controlar las casetas, urnas, boletas de votación, lista de



electores(as), actas, sobres y demás materiales bajo su responsabilidad. Solo los (las) delegados o, en su defecto, sus suplentes debidamente

acreditados(as) y autorizados(as) por la Comisión Central Electoral, podrán situarse en asientos contiguos a la mesa electoral y sus miembros, de manera que puedan presenciar el proceso. Solo se permitirá la presencia de un o una delegado(a) por candidato(a).

CAPITULO XII

DEL INSTRUCTIVO

Artículo 33

Del instructivo a usarse en las mesas de votación

- a) La Comisión Central Electoral redactará un instructivo en el cual se haga constar el procedimiento que deberá seguirse en las mesas electorales el día de las elecciones, desde que se presentan los electores hasta que se levantan las actas con los resultados de la mesa y se entregan a la subcomisión electoral correspondiente.
- b) El instructivo será puesto a disposición de las subcomisiones, mesas electorales y delegados(as), en tiempo previo al día de las elecciones.

CAPITULO XIII

DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD

Artículo 34

Del ambiente electoral

- a) El día destinado a las elecciones debe reinar el ambiente más propicio para que los(as) electores(as) cumplan con su deber y para que el proceso electoral se desarrolle sin entorpecimiento.
- b) Se prohíbe de manera terminante realizar actividades proselitistas de cualquier naturaleza en ese día, así como distraer la atención



de los(as) electores(as) y del personal de la mesa en otro asunto que no sea relativo al deber, a la obligación de cada uno de los(as) participantes en el proceso electoral.

- c) Actividades tales como espectáculos, manifestaciones, arengas, música, desfiles, consignas, in voce o por alto parlante, bocinas o cualquier amplificador, quedan expresa y rigurosamente prohibidas en el día de las elecciones.

Artículo 35

De la seguridad en el proceso electoral

- a) Todos los miembros de las mesas electorales, titulares y suplentes, delegados(as), así como el personal de apoyo, deben laborar con suficiente seguridad e independencia, sin estar sujetos a presiones o recibir coacción alguna que impida o entorpezca el libre ejercicio de sus funciones.
- b) La Institución deberá proveer a través de la Comisión Central Electoral los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la protección y defensa del personal que interviene en el proceso electoral.
- c) Durante el periodo de elecciones, la Comisión Central Electoral será dotada de la seguridad necesaria, a fin de que pueda hacer cumplir las disposiciones que manda el presente reglamento.
- d) Los integrantes de la seguridad estarán bajo las órdenes exclusivas de la Comisión Central Electoral.

CAPITULO XIV

DE LAS VOTACIONES



Artículo 36

Del periodo de votación

Toda votación se realizará de manera continua en un solo día, comenzando a las 8:00 horas de la mañana y terminando a las 8:00 horas de la noche.

Artículo 37

De la instalación de las mesas electorales

- a) Los miembros de cada mesa electoral debidamente designados(as), tendrán la obligación de presentarse al local donde estén ubicadas sus respectivas mesas a más tardar una hora antes de la señalada para el comienzo de la votación.
- b) Si a la hora señalada para empezar la votación, no estuviere presente el (la) presidente o uno(a) de los miembros titulares, ni sus suplentes, el miembro presente, si es titular y aun siendo suplente, presidirá la mesa, iniciará y supervisará la votación, asistido por el (la) profesor(a), funcionario(a) o servidor(a) administrativo(a) que seleccione, hasta que se integren los miembros ausentes.

Párrafo:

Se hará mención de esta circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 38

De la apertura de las votaciones en formato físico

- a) Antes de comenzar la votación, quien presida la mesa, en presencia de las personas allí reunidas, dará apertura a la o las urnas mostrándolas vacías a los asistentes, quienes podrán examinarlas. Hecho esto, las urnas serán cerradas y se ordenará el inicio de la votación.
- b) El (La) presidente de la mesa anunciará que empieza la votación y depositará su voto y a seguidas lo harán los demás miembros de la mesa, los miembros de la subcomisión electoral y los (las) delegados(as) de candidatos(as) presentes, así como sus suplentes si los hubiere, quienes deben tener la calidad de electores en esa unidad.
- c) Se pondrá a disposición de cada elector previamente identificado, la o las boletas para que emita su voto penetrando a la caseta o compartimiento aislado.
- d) Los miembros de las subcomisiones electorales, los (las) integrantes de la mesa, titulares o suplentes, los representantes de los (las) candidatos(as) y sus suplentes, que no estén presentes al comenzar



la votación, votarán en el turno que les corresponda a su llegada al local de la mesa.

Párrafo:

Para las votaciones en formato electrónico, se procederá conforme a lo que dispone el literal “d” del Art. 28 de este Reglamento.

Artículo 39

De la identificación de los(as) electores(as)

- a) Abierta la votación, los (las) electores(as) procederán a depositar su respectivo voto en el orden en que sean llamados por la mesa, pudiendo el (la) presidente, asistido por su personal de apoyo, disponer que se coloquen en fila, y, si fuere necesario, llamar por la lista y aun entregar número de orden de votación.
- b) Se exceptúan del cumplimiento de este orden riguroso de votación, los (las) candidatos(as) a Rector(a), Vicerrectores(as), Decanos(as) y demás cargos electivos, quienes tan pronto concurren a las urnas y sean identificados como tales, serán llamados de inmediato a depositar su voto. Igual tratamiento se dará a las autoridades vigentes de los mismos cargos electivos.
- c) Cada mesa electoral contará con el material necesario, para llevar el control de los que han emitido sus votos.
- d) El (La) elector(a) que asista a la mesa debe identificarse mediante el mecanismo que la Comisión Central Electoral disponga en el instructivo elaborado para tales fines.

Párrafo:

La persona cuyo nombre no aparezca en la lista oficial de electores de la mesa electoral o de la subcomisión electoral correspondiente, no podrá ejercer el sufragio bajo ninguna modalidad de votación.

Artículo 40

De la naturaleza del voto

- a) El voto es secreto y constituye un derecho y un deber para el (la) elector(a).



- b) A nadie le es permitido y resulta ilícito y sancionable indagar por cuál o cuáles candidatos (as) o en qué sentido ha votado un sufragante; así como tampoco el (la) elector(a) podrá exhibir o mostrar a alguien la boleta con que votó ni hacer manifestación alguna que viole el secreto del voto.

Artículo 41

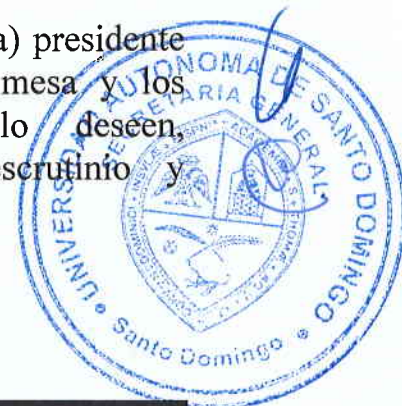
De la preservación del orden

- a) Cada subcomisión electoral, en coordinación con el personal de las mesas electorales bajo su jurisdicción, deben procurar mantener el mayor orden posible dentro del recinto de votación.
- b) No podrán formarse grupos de personas ni realizarse actividades que lesionen el normal desarrollo de la votación.
- c) Toda persona que perturbe el orden de una mesa electoral será llamado por el (la) presidente a ajustarse al orden, pudiendo ser expulsado del local por el personal de seguridad, si insistiera en un comportamiento impropio.
- d) Ninguna persona extraña al proceso podrá penetrar al área de votación, sin la autorización del presidente de la mesa electoral correspondiente.

Artículo 42

Del cierre de votación

- a) A las 8:00 de la noche, el (la) presidente de la mesa ordenará que todos los (las) electores(as) que estén en fila para votar penetren al local de votación y no se permitirá la entrada de nadie más. Solo podrán depositar sus votos los (las) electores(as) que se encuentren dentro del local en ese momento.
- b) Tan pronto vote el último de los presentes, el (la) presidente declarará cerrada la votación. Los miembros de la mesa y los (las) delegados(as) de los(las) candidatos(as) que lo deseen, permanecerán en el local para presenciar el escrutinio y suscribir cualquier documento.



Artículo 43

Del escrutinio de los votos en formato físico

- a) Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, cuyo acto estará a cargo de los miembros de cada mesa electoral, sin que estos(as) puedan delegar o encomendar esa tarea a persona extraña, ni suspenderla. El escrutinio de los votos deberá hacerse, de manera invariable, en el orden siguiente: Rector(a), Vicerrectores(as), Decanos(as), Vicedecanos(as), Directores(as) de Escuelas, Directores Generales y Subdirectores de Recintos Universitarios, y Directores(as) y Subdirectores(as) de Centros Universitarios.
- b) Inmediatamente, el (la) presidente de la mesa electoral verificará si la suma de los votos depositados en la urna, coincide con el número de firmas de sufragantes para el cargo correspondiente. En el caso de que haya más votos que firmas de sufragantes, se colocarán de nuevo todas las boletas dentro de la urna. Entonces se extraerá al azar la cantidad de boletas excedentes y, sin identificarlas, serán incineradas.

Párrafo:

Para las elecciones en formato electrónico, se procederá conforme a lo que dispone el literal d del Art.28 de este Reglamento.

Artículo 44

De la validez y nulidad de los votos en formato físico

- a) Siempre que sea posible determinar visualmente, fuera de toda duda razonable, la intención del elector, el voto no será anulado.
- b) Si un(a) elector(a) marca intencionalmente más de un candidato(a) para el mismo cargo, el voto será declarado nulo, pero únicamente para ese cargo.
- c) Los miembros de la mesa electoral decidirán sobre los votos que a su criterio deben ser anulados, poniéndolos en grupo aparte para ser enviados a la Comisión Central Electoral.
- d) Si cualquier delegado(a) o representante de algún candidato(a) no estuviere de acuerdo con la validez o con la anulación de un voto, este será introducido en un sobre al que se le pondrán las



observaciones correspondientes, firmado por el (la) presidente, secretario(a) y por quien no estuvo de acuerdo, para que la Comisión Central Electoral decida al respecto.

- e) Inmediatamente se procederá al conteo de todos los votos válidos y se comprobará el número que haya alcanzado cada candidato (a).

Artículo 45

De las actas de las votaciones en formato físico

- a) Se levantarán las actas en que se haga constar los pormenores del proceso electoral y los resultados del mismo.
- b) Las actas deberán ser firmadas por el (la) presidente y el (la) secretario(a) de la mesa y por los (las) delegados(as) de los (las) candidatos(as), si lo desearan.
- c) Las actas se redactarán y suscribirán con copias suficientes para la Comisión Central Electoral (original), para la subcomisión de la unidad correspondiente, para los miembros de la mesa electoral y una para consulta de los (las) delegados(as) de los (las) candidatos(as).

Párrafo:

Para las votaciones en formato electrónico, se procederá conforme a lo que dispone el literal d del Art. 28 de este Reglamento.

Artículo 46

De la entrega de las actas de las mesas electorales

Inmediatamente después de cerradas las votaciones, realizado el escrutinio de los votos, redactadas y firmadas las actas, el (la) presidente y el (la) secretario(a) de cada mesa electoral depositarán en manos de la subcomisión electoral de la unidad correspondiente, las actas de la misma y todo el material, utilizado o no, en las elecciones, debiendo reclamar el acuse de recibo de ese material, firmado por la persona a quien se le haya entregado y con calidad para recibirlo.



Artículo 47

De las sanciones

- a) La Comisión Central Electoral está facultada para aplicar las sanciones que considere procedentes a cualquier miembro de la comunidad universitaria que viole el presente reglamento, principalmente a quienes lesionen el buen nombre de la Institución, trastornando con su comportamiento el normal desarrollo de los procesos electorales, o entorpeciendo el clima de confianza, cordura y respeto que debe imperar en los mismos.
- b) Las sanciones a aplicar serán, según la gravedad del caso, las siguientes:
1. amonestación verbal, en privado, por el (la) presidente de la Comisión Central Electoral o por cualquiera de sus miembros;
 2. amonestación por escrito por el (la) presidente de la Comisión Central Electoral;
 3. amonestación pública, por el (la) presidente de la Comisión Central Electoral o por cualquiera de sus miembros;
 4. privación del derecho a elegir;
 5. privación del derecho a ser elegido;
 6. descuento del 5% del sueldo de un mes;
 7. suspensión temporal; y
 8. expulsión de la universidad.

Párrafo:

Las sanciones 1,2,3,4 y 5 son competencia exclusiva, sin derecho a apelación, de la Comisión Central Electoral, y las 6,7 y 8 son de la competencia exclusiva del Consejo Universitario, previa tramitación de la Comisión Central Electoral.



CAPITULO XV

DE LOS RESULTADOS FINALES Y LA PROCLAMACION DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

Artículo 48

Del quórum en los organismos electorarios

Para que la elección de autoridades realizadas en cada organismo electorario de la Universidad sea válida, es necesario el voto de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los (las) miembros inscritos (as) en el organismo electorario correspondiente.

Artículo 49

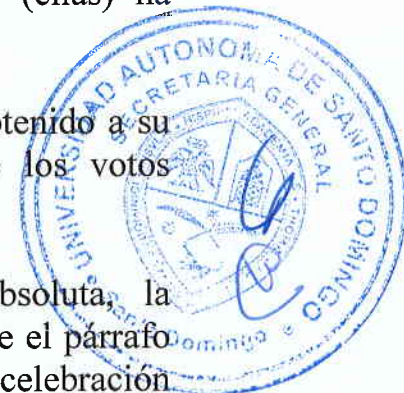
Del boletín electoral oficial

- a) La Comisión Central Electoral es el único organismo autorizado a dar los resultados finales y oficiales de las elecciones. Cualquier otra información que se ofrezca sobre esos resultados será oficiosa.
- b) Corresponde a la Comisión Central Electoral hacer la proclamación oficial de los (las) candidatos(as) electos(as) en acto programado al efecto.

Artículo 50

De los (las) candidatos (as) electos

- a) La Comisión Central Electoral, una vez completado el procedimiento del escrutinio y obtenido el resultado de todas las actas de las mesas de votaciones, es decir, basándose en el total de votos depositados a favor de cada candidato(a), establecerá cuál de ellos (ellas) ha resultado electo(a).
- b) Para resultar electo(a) el (la) candidato(a) debe haber obtenido a su favor en la primera votación, más de la mitad de los votos depositados, es decir, la mayoría absoluta.
- c) Si ninguno(a) candidato(a) obtuviere la mayoría absoluta, la Comisión Central Electoral, acogiéndose a lo que dispone el párrafo II del artículo 27 del Estatuto Orgánico, organizará la celebración de una nueva votación, en la cual participarán solo aquellos(as) dos (2) candidatos(as) que hayan obtenido más votos a su favor. En esta



segunda votación resultará electo(a) el (la) candidato(a) que obtenga más votos, es decir, la mayoría simple.

CAPITULO XVI

DE LA CALIDAD DE LAS REPRESENTACIONES Y DE LAS VACANTES EN LOS ORGANISMOS DE COGOBIERNO

Artículo 51

De las representaciones estudiantiles y gremiales

Habrá en los organismos de cogobierno representantes estudiantiles y gremiales, titulares y suplentes, con excepción del Claustro, las Asambleas de Facultades, Escuelas, Recintos y Centros Universitarios, donde solo habrá miembros titulares.

Artículo 52

De las vacantes de la representación estudiantil

Las vacantes de los (las) representantes o delegados(as) estudiantiles ante los organismos de cogobierno se producirán por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Pérdida de la calidad.
- d) Sanción disciplinaria
- e) Aprobación de la totalidad de los créditos de la carrera.
- f) Desempeño de un cargo remunerado en la Universidad, excepto las monitorias y las becas de estudio y trabajo.

Párrafo I:

La renuncia debe presentarse personalmente por escrito ante la Comisión Central Electoral y acompañada del carnet o documento de identificación del renunciante, según lo que dispone el artículo 50 del Reglamento para Elecciones de Representantes Estudiantiles en los Organismos de Cogobierno de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Párrafo II:

Las vacantes se llenarán así:

- a) Por promoción del candidato(a) inscrito(a) en la nómina (no elegido) en orden progresivo; y



- b) Por recomendación del grupo, asociación o entidad que postuló al (la) renunciante, de no poder cumplirse el literal “a” del presente párrafo.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53

De la naturaleza de los conflictos atendibles por la Comisión Central Electoral

La Comisión Central Electoral, entendiendo que la Universidad es un institución abierta a todas las corrientes del pensamiento y que no puede ser utilizada para satisfacer intereses particulares de orientación partidaria, económica, religiosa, o de otra índole, solo tratará asuntos que se generen en la estructura misma de los sectores o entidades reconocidas por la Universidad y no de crisis, divisiones, querellas o pendencias extrauniversitarias.

Artículo 54

De la exoneración de compromisos del personal que trabaje en las elecciones

Los (Las) miembros de la Comisión Central Electoral, las subcomisiones electorales y los (las) miembros(as) de las mesas que laboren en los distintos procesos electorales de la Universidad, tendrán excusa cuando, por estar realizando esa labor, les resulte imposible cumplir cualquier otro compromiso, obligación o deber académico y/o administrativo.

Párrafo:

En tal virtud, a dichos miembros se les dará oportunidad, en el momento que proceda, para reponer cualquier examen, prueba o trabajo, que no hayan podido realizar por el motivo expuesto.

Artículo 55

De la elección de los (las) coordinadores (as) de cátedra

Los (Las) coordinadores(as) de cátedra serán escogidos(as) mediante una elección especial realizada por los (las) miembros de la cátedra que pertenezcan a la carrera académica. Para ser electo(a) coordinador(a) de



cátedra, el (la) aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos: ser dominicano(a), mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, tener por lo menos el grado de maestría o su equivalente y ser profesor(a) en servicio activo con un mínimo de 7 años en la carrera académica dentro de la cátedra.

Párrafo I:

El periodo de inscripción de los aspirantes a la coordinación de cátedras estará comprendido entre 17 de julio y 6 de agosto del año en que se celebran las elecciones de autoridades universitarias.

Párrafo II:

Para la elección de los (las) coordinadores (as) de cátedra, se procederá de acuerdo con un instructivo elaborado con ese propósito por la Comisión Central Electoral.

Párrafo Transitorio:

El periodo de inscripción a que se refiere el párrafo I de este artículo entrará en vigencia a partir del 2018.

Artículo 56

Del alcance de las disposiciones del presente Reglamento Electoral

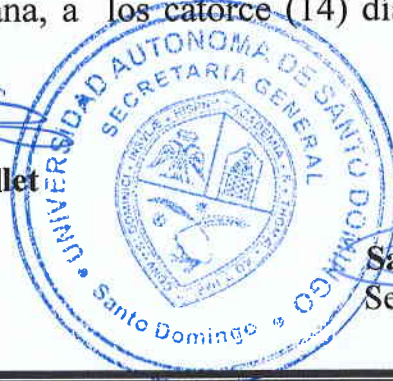
Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento derogan y dejan sin efecto aquellas que les fueren contrarias, pero complementan y aclaran a las coincidentes, parecidas, o similares de cualquier otra resolución o reglamento.

Párrafo:

El Consejo Universitario es el único organismo competente para decidir sobre cualquier alegada discrepancia entre este reglamento y el Estatuto Orgánico.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días de diciembre del dos mil doce (2012).


Mateo Aquino Febrillet
Rector




Santo Inocencio Mercedes
Secretario General